

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. suscritores. . 20 rs.
Por seis id. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martínez calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte. 30rs.
Por seis id. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 180.

NEGOCIADO NUMERO 3.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 19 del actual me comunica la Real orden siguiente.

„S. M. ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente.—Para que al propio tiempo que se lleve á debido efecto lo dispuesto en las leyes sobre renovacion de Ayuntamientos, queden legalizados cual corresponde, aquellos cuyo personal, por las circunstancias extraordinarias en que la Nacion se viera, fué necesario variar en todo ó en parte, vengo en decretar: Artículo 1.º Los Ayuntamientos que no han sufrido alteracion, se renovarán en el modo y forma que establecen las leyes, principiándose al efecto las elecciones el primer domingo del mes de Diciembre y tomando posesion los nuevos concejales el dia 1.º de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Artículo 2.º En la renovacion de los Ayuntamientos que han tenido alteracion á consecuencia de los últimos sucesos se observarán las reglas siguientes: Primera. Donde todo el Ayuntamiento fué separado y con posterioridad repuesto, se considerará comprendido en el artículo anterior. Segunda. Donde habiendo cesado el Ayuntamiento, fué reemplazado con personas nombradas por el Gobierno provisional, por sus autoridades en las provincias, por las Diputaciones provinciales ó por las Juntas, será renovado en su totalidad. Tercera. Lo mismo se practicará en aquellos pueblos, en que habiendo sido separado el Ayuntamiento, lo reemplazaron concejales de años anteriores.

Cuarta. Igualmente se renovarán en su totalidad los Ayuntamientos que tuvieron su origen en el pronunciamiento y que han sido nombrados por compromisarios, bien fuesen estos los del año anterior, bien elegidos en el presente año. Artículo 3.º En los pueblos en que los Ayuntamientos experimentaron variaciones parciales, se observará respecto de los concejales que no fueron removidos, lo mandado en el artículo 1.º, y lo prevenido en el 2.º respecto de los demas, segun los casos en que respectivamente se encuentren. Artículo 4.º Los concejales que dejaron sus cargos á consecuencia del pronunciamiento, podrán ser elegidos en la próxima renovacion, si no les correspondia cesar en 31 de Diciembre. Artículo 5.º Podrán ser reelegidos los concejales que, sea cualquiera el origen de su nombramiento, reemplazaron á los que habia cuando ocurrieron los últimos sucesos, siempre que no les obste el haber servido cargos municipales en mil ochocientos cuarenta y dos ó el tener alguna tacha legal. Artículo 6.º Los Gefes políticos darán cuenta al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula del cumplimiento de este decreto, remitiendo una nota espresiva de los Ayuntamientos comprendidos en cada uno de sus artículos. Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.—Fermín Caballero.”

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los electores y para que los casos prescritos se tengan presentes en la próxima renovacion de municipalidades. Santander 23 de Noviembre de 1843.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 181.

NEGOCIADO NUMERO 6.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de

la Península, con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

„Siendo comun á todos los españoles el derecho de establecer su vecindad donde mejor les convenga, el Gobierno provisional con objeto de evitar las consecuencias del abuso que de este derecho pudiera hacerse por los que se propongan eludir la obligacion del servicio militar, comun tambien á todos los españoles cuando los llame la ley, se ha servido resolver que los hijos sujetos á la potestad de sus padres, y los que lo son solteros de madre viuda, si aquellos ó estas mudasen su vecindad á las provincias Vascongadas mientras continúen estas sin contribuir con su contingente al reemplazo del ejército, queden sujetos á las quintas en los pueblos de la última anterior vecindad de sus padres ó madres viudas durante el primer año de la nueva vecindad de estos y tambien en los sucesivos, si por su edad debiesen ser incluidos en los alistamientos, á no ser que los padres ó madres viudas hagan constar su ánimo de permanecer en dichas provincias, ó que no haya fundados motivos para creer que la mudanza de vecindad de los mismos ha sido fraudulenta con objeto de sustraer á sus hijos de la obligacion del servicio militar en el ejército ó en los cuerpos de su reserva. De órden del mismo Gobierno lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que poniéndolo en el de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia tenga cumplido efecto lo que queda prevenido.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y puntual observancia, por parte de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Santander 23 de Noviembre de 1843.—El Gefe político, Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 182.

NEGOCIADO NUMERO 1.

El Esco. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 15 del actual lo que sigue.

„S. M. la REINA DOÑA ISABEL II se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Habiendo entrado en el ejercicio de la Autoridad Real, conforme á la Constitucion, en virtud de la declaracion de Mayoría hecha por las Cortes, he venido en señalar el dia primero del prócsimo mes de Diciembre para que en todos los pueblos de la Monarquía se verifique, segun es uso y costumbre, el acto solemne de mi proclamacion y jura como REINA CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA. Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—De Real órden lo comunico á V. S. para que inmediatamente lo publique y circule á todos los Ayuntamientos de esa provincia, á fin de que dispongan su puntual cumplimiento. El amor que todos los españoles profesan á una Reina por quien han derramado lo mas precioso de su sangre, y el júbilo que están manifestando al ver llegado el feliz instante de que tomen sus manos las riendas del Estado no dejan duda alguna de que dichas Corporacio-

nes emplearán cuantos medios les permitan sus fondos para solemnizar tan fausto acontecimiento, y celebrar con la pompa debida el grandioso acto que se previene en el anterior decreto.”

Lo que comunico á Vds. á fin de que dispongan que en el dia prefijado se celebre por los pueblos de ese distrito municipal el acto solemne de la proclamacion y jura de S. M. la Reina, con toda la pompa y magnificencia que permitan sus fondos. Dios guarde á Vds. muchos años. Santander 21 de Noviembre de 1843.—Francisco del Busto.—Sr. Presidente y Vocales del Ayuntamiento constitucional de.....

CIRCULAR NUMERO 183.

NEGOCIADO NUM. 8.

La aparicion de varios ladrones y malhechores en diversos puntos de esta provincia, ha producido como es natural la justa inquietud y alarma de sus honrados y pacíficos habitantes: mi autoridad no podrá estar pasiva ni indiferente á la vista de los crímenes y malfetrías que se han cometido en los caminos públicos y en las inmediaciones de esta poblacion, y asi es que con perseverante desvelo me he curado en apurar cuantos medios estaban en el uso de mis atribuciones para atajar tamaño mal y esterminar los criminales. Sabidas son á las autoridades locales las repetidas órdenes que les tengo comunicadas encargando el mayor celo, vigilancia y esacto cumplimiento de lo que la ley de 3 de Febrero, comete á las mismas para casos de esta naturaleza, pero como quiera que todas estas medidas, si bien no han dejado de producir favorables resultados, no son bastantes á retraer de tan pernicioso camino á los que dados ya una vez al vicio y la vagancia se arrojan sin freno á una vida airada, fiados las mas veces en la esperanza de que pueden eludir el cuidado de las autoridades, preciso me era atender á este mal y buscar su remedio, sino en la cura radical que le produce, y es esencialmente el menoscabo de la riqueza material y la desmoralizacion de las clases desacomodadas, al menos en el freno del propio vicio, persiguiendo constantemente á los que encenegados en él perpetran los delitos. Esto no podia obtenerse sino con la formacion de una partida compuesta de naturales del país y que bajo las órdenes y direccion de una persona de prestigio y de conocimiento del terreno y hasta de sus moradores se dedicase incesante y esclusivamente á la persecucion de los malhechores y ladrones. Convencido de esta verdad no dudé en proponer mi pensamiento á la Esco. Diputacion provincial, y esta digna Corporacion penetrada de la misma y de que nunca es tan necesaria y urgente la accion de las autoridades y funcionarios públicos, que cuando los hechos indican el riesgo de que la propiedad y seguridad individual se ven amenazadas por sus naturales enemigos el vicio y la miseria, no solo le adoptó gustosa, sino que allanando las dificultades que para el armamento y sostenimiento de dicha fuerza se ocurrieran, me autorizó desde luego para disponer su organizacion; efectivamente este cometido está ya

Handwritten notes on the left margin: "Quintas", "orden", "según", "mayoría", "acto solemne", "proclamacion y jura", "310".

Handwritten notes on the left margin: "Mayoría", "acto solemne", "proclamacion y jura", "310".

Handwritten notes on the right margin: "de p...", "ne...", "aus...", "ala...", "da...", "Ren...", "les...", "is...", "del...", "Mon...", "graj..."

cumplido por mi parte, y la seccion de salvaguardias de seguridad del pais, á las órdenes de D. Pedro Villegas le recorre con el esclusivo objeto de su instituto que es el que dejo reseñado; pero para que este servicio produzca todas las buenas consecuencias, que son de desear, es preciso que vds. contribuyan con la mas eficaz cooperacion al mismo fin de aquel, y por lo tanto encargo á vds. muy particularmente le presten cuantos auxilios y noticias les demande y convenga él sepa para conseguir su propósito, coadyubando por este medio y demas que el buen celo de vds. les sugiera al logro de un beneficio comun á todos los habitantes de la provincia. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 23 de Noviembre de 1843.—Francisco del Busto.—Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia.

INDEMNIZACIONES.

Instruido expediente en este Gobierno político á instancia del ayuntamiento constitucional de Villaverde de Trucios, sobre indemnizacion de 19,550 rs. que los facciosos robaron, en metálico á dicha corporacion y á varios vecinos del valle durante el tiempo de la última guerra civil, asi como del valor del ganado, fierro y cobre, que del mismo modo se llevaron, se procedió por los peritos nombrados al efecto á la tasacion y justiprecio de dicho ganado y efectos, los cuales lo ejecutaron de la manera siguiente.

Los bueyes robados al ayuntamiento fueron valuados en 6000 rs.

El fierro de la propiedad de D. Tomás Hernandez lo fué en 1640, y el cobre de la pertenencia del mismo sugeto en 1100: cuyas partidas unidas á la que figura en metálico, componen la suma de 28290 rs.

Lo que se hace saber al público con arreglo á lo que se previene en el artículo 12 de la ley de 9 de Abril del año último, para que las personas que tengan que reclamar de la justificacion y tasacion lo verifiquen dentro de un breve término. Santander 23 de Noviembre de 1843.—El Gefe político, Francisco del Busto.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de la provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas Unidas, me

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Sr. Intendente militar de Burgos me ha dirigido en 1.º del actual la siguiente:

RELACION de las cartas de pago admisibles en contribuciones espeditas por la pagaduría militar de este distrito, sobre la Tesorería de Rentas de Santander, por los conceptos que á continuación se espresan, la cual se forma en virtud de la orden del E. S. Intendente general militar.

Carpeta.	Meses.	Dias.	Perceptores.	Rs. vn.	Conceptos.	Epocas á que corresponden
47.	Octubre.	21	D. Mariano Cano.	3000.	Por desperfectos en una casa ocupada por la legion inglesa en Santander para cuartel.	Durante la guerra.
48.	Id.	21	El mismo.	3000.		Id.
49.	Id.	21	El mismo.	3000.		Id.
50.	Id.	21	El mismo.	4300.		Id.
51.	Id.	31	Pueblo de Rasines.	115.76	Por pan y etapa.	En Junio de 1839 y 2º y 3.º trimestre id.

Lo que he dispuesto se inserte para conocimiento de los respectivos ayuntamientos. Santander y Noviembre 4 de 1843.—P. S. Manuel de Morales.—Insértese, Busto.

dice con fecha 13 del corriente lo que sigue.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general, con fecha 3 del actual, la orden siguiente.—Escmo. Sr.—El Gobierno provisional enterado del expediente que consultó esa Direccion general en 31 de Julio de 1841, promovido por la Intendencia de Huelva, sobre si deberá exigirse de los ayuntamientos el cinco por ciento de sus arbitrios municipales; y conformándose con el dictámen de la Contaduría general del Reino de 4 de Octubre último, que confirma el Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública, se ha servido declarar sin efecto la Real orden de 4 de Julio de 1832, en cuanto al efecto de exigir el cinco por ciento en cuestion á los pueblos que se hallen en el caso de hacer repartos vecinales siempre que estos tengan el único objeto de cubrir el déficit que les resulte por cualquiera de las rentas públicas. De orden del Gobierno lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1843.—Ramon Santillan.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para inteligencia de los ayuntamientos de la provincia y su cumplimiento. Santander 20 de Noviembre de 1843.—P. S., Vicente Angulo.—Insértese, Busto.

DON JOSE DE VELASCO Y FERNANDEZ, Gefe de Administracion de primera clase y Director de la fábrica nacional de cigarros de Gijon.

Hago saber: Que en los dias 11, 12 y 13 del próximo Diciembre y hora de nueve á doce de su mañana se saca á remate en las oficinas de la Direccion de la fábrica nacional de cigarros de esta villa toda la vena del tabaco que se elabore en el término de un año en el establecimiento. Cualquiera persona que quiera hacer postura acuda á dichas oficinas los dias y horas señalados que se verificará el remate perenterio en el último dia y en el mejor postor, enterándoles antes de las condiciones del remate. Gijon 7 de Noviembre de 1843.—José de Velasco. Por su mandado, Francisco Javier Valdes Arango.—Insértese, Busto.

Handwritten notes:
 +
 Intend.
 Arbitrios
 D. orden
 de 13 de Julio
 de 1841
 que se debe
 exigir no
 el cinco por
 ciento de los
 arbitrios
 municipales
 sino el cinco
 por ciento
 de los repartos
 vecinales
 que se hagan
 para cubrir
 el déficit
 que resulte
 por cualquiera
 de las rentas
 públicas
 car: y pag.

Handwritten notes:
 +
 Intend.
 Sumario
 Anuncia
 carta de
 pago de
 contribuciones
 militares
 admitidas
 en virtud
 de la orden
 de 1.º de
 Julio de 1843
 car: y pag.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Ingresos y distribución del mes de Setiembre de 1843.

	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia del mes anterior....	1,464,055 2	711,77 25	1,535,232 27
Ingresos en el presente.....	596,486 29	734,024 "	1,330,510 29
TOTAL.....	2,060,541 31	805,201 25	2,865,743 22

DISTRIBUCION.

Al Ministerio de la Gobernacion.....	11056 13		
Al de Gracia y Justicia.....	799 26		
Al de Guerra.....	42473 31		
Al de Marina.....			
Traslacion de caudales a la Tesoreria de Corte.	68092 7		
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el mes de Agosto.....	6687 25		
Por sueldos de empleados activos en el de id.....	18652 16	734364 30	
Por id. del Resguardo de mar y tierra en el de idem.....	71162 "		
Por id. de clases pasivas en el de id.....			
Por gastos de escritorio correspondientes a id.....	4648 11		
Devoluciones y reintegros.....	1087 "		
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en idem.....	509705 3		1,360,219 12
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Guerra.....	126025 19	625854 16	
Idem idem idem de Hacienda.....	499828 31		
Existencia.....	1,434,687 15	70836 29	1,505,524 10

Santander 20 de Noviembre de 1843.—P. S., Carlos Frequi.—Juan F. de Font.

Intendencia de Rentas de Santander.

La Administracion general de Bienes nacionales con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue.

En la regla 3.^a de la circular de esta administracion general de 10 de Junio de este año se previno que solo se admitiesen hasta 31 de Octubre último en pago de Bienes nacionales los documentos de la deuda pública no renovados, de que en ella se hace mérito, pues desde 1.^o del actual en adelante solo tendrian cavida los ya renovados; mas habiéndose con posterioridad, prorogado el término para esta operacion hasta 31 de Diciembre próximo, con el fin de evitar dudas a las oficinas, y perjuicios a los compradores, ha creido la misma oportuno manifestar a V. S. para conocimiento de las de esa provincia, debe entenderse la regla 3.^a ya citada, hasta 1.^o de Enero próximo en vez de 1.^o de Noviembre actual como en ella se expresa quedando en todo lo demas en su fuerza y vigor la enunciada circular. Con este motivo ha creido tambien conveniente manifestar a V. S. para gobierno de esas oficinas, que si algun comprador cuyo plazo esté a cumplirse, o haya recientemente fenecido, ocurriese a ellas haciendo ver la imposibilidad de realizar su solvencia por tener presentados a renovacion los documentos en que debía efectuarlo, interin no se le espidan los nuevos por la caja, siempre que exhiba las carpetas originales de presentacion en corroboracion de este estremo, se le conceda por V. S. aquel corto término de algunos dias que su prudencia estime suficiente para que recogiendo en ellos los nuevos documentos se encuentre en aptitud de verificarlo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 21 de Noviembre de 1843.—P. S. Vicente Angulo.—Insértese Busto.

ANUNCIO.

En virtud de la renuncia que ha hecho el secretario de este ayuntamiento D. Joaquin Horga, de dicho cargo, ha acordado la corporacion, declararla vacante y para proveerla, se anuncia al público por medio del Boletin oficial, para que las personas que gusten optar la dirigiran a la corporacion sus solicitudes, francas de porte, hasta el dia diez del próximo Diciembre, pasado el cual no se admitirá ninguna, y desde luego se surtirá como mejor convenga, cuya secretaria se halla dotada en mil reales vellon, cobrados de los fondos de dicho ayuntamiento por trimestres iguales vencidos. Viérnoles y Noviembre 21 de 1843.—Juan Manuel de la Peña.—P. A. del A. C., Tomás G. Quindos, secretario interino.—Insértese Busto.

Imp. y lit. de Martinez.